



Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.----

En la Ciudad de Tulum, cabecera del Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo, siendo las ocho horas con diecinueve minutos del día miércoles dieciséis del mes de agosto del año dos mil veintitrés, en el sala de sesiones "29 de Mayo" se reunieron los integrantes del Ayuntamiento: C. María Teresa Arana Sánchez, Síndico Municipal; C. David Manances Tah Balam, Primer Regidor; C. Beatriz Anahí Mendoza Samos, Segunda Regidora; C. Martín Dzib Chimal, Tercer Regidor; C. Fany Adriana Gallegos Sánchez, Cuarta Regidora; C. Carlos Adolfo Coral Basulto, Quinto Regidor; C. Paulina Yadira Malpica Yáñez, Sexta Regidora; C. Víctor Mas Tah, Séptimo Regidor; C. Eva Rosely Rocha Geded, Octava Regidora; C. Iván Alfredo Dzul Cabañas, Noveno Regidor y C. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal; con el objeto de llevar a cabo la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.----

El Presidente Municipal dice: Esta es la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 50, 59, 60, 61, 64 y 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 12, 22, 26, 29, 31, 33, 40, 50, 53, 59, 60, 64 y 99 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Y continúa diciendo: Ciudadano Secretario, sírvase pasar lista de asistencia.----

El Secretario General dice:----

C. María Teresa Arana Sánchez	Síndico Municipal	Presente
C. David Manances Tah Balam	Primer Regidor	Presente
C. Beatriz Anahí Mendoza Samos	Segunda Regidora	Presente
C. Martín Dzib Chimal	Tercer Regidor	Presente
C. Fany Adriana Gallegos Sánchez	Cuarta Regidora	Presente
C. Carlos Adolfo Coral Basulto	Quinto Regidor	Presente
C. Paulina Yadira Malpica Yáñez	Sexta Regidora	Presente
C. Víctor Mas Tah	Séptimo Regidor	Presente
C. Eva Rosely Rocha Geded	Octava regidora	Presente
C. Iván Alfredo Dzul Cabañas	Noveno Regidor	Presente
C. Diego Castañón Trejo	Presidente Municipal	Presente

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente le informo a usted que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Presidente, doy cuenta a usted de que el número de integrantes del Cabildo presentes, son los suficientes para la existencia del Quorum Legal .----

El Presidente Municipal dice: Se declara la existencia del quorum legal, por lo que solicito a los presentes ponerse de pie. Y continúa diciendo: Siendo las ocho horas con veintiún minutos del día miércoles dieciséis del mes de agosto del año dos mil veintitrés, declaro formalmente instalado el Cabildo, por lo que damos inicio con los trabajos de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Sírvanse tomar asiento. Y continúa diciendo: Ciudadano Secretario, sírvase dar lectura al Orden del Día propuesto para la

Página 1 de 16







norable	tario General dice: Orden del Día de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo
I.	Lista de Asistencia;
II.	Declaratoria del quorum legal e instalación del Cabildo;
III.	Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
IV.	Lectura y en su caso aprobación, del Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 01 de agosto de 2023;
V.	Acuerdo mediante el cual se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto y se recorren en su orden los subsecuentes al Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
VI.	Acuerdo mediante el cual se aprueba otorgar Poder a favor de la Licenciada Karina Mayela Casas Gutiérrez, en calidad de Asesora y Representante Jurídico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
VII.	Acuerdo mediate el cual se aprueba la Donación que hace el Municipio de Tulum, a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, de diversos predios en los cuales existe instalación hidráulica;
VIII.	Asuntos Generales:
IX.	
somete comenta registi	Clausura de la Sesión. ir el Secretario General con la lectura del Orden del Día, el Presidente Municipal dice: e a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo desea realizar alguna observación ario en este punto del Orden del Día. rarse que ningún Munícipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice:
somete comenta registi ocedem sión O	uir el Secretario General con la lectura del Orden del Día, el Presidente Municipal dice: e a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo desea realizar alguna observación ario en este punto del Orden del Día
somete comenta registro cedem sión O én por Secret	dir el Secretario General con la lectura del Orden del Día, el Presidente Municipal dice: e a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo desea realizar alguna observación ario en este punto del Orden del Día
registrocedem sión O én por Secret. Muníci	dir el Secretario General con la lectura del Orden del Día, el Presidente Municipal dice: el a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo desea realizar alguna observación ario en este punto del Orden del Día.————————————————————————————————————
registrocedem sión O cén por Secreta Munica Presidento del Secreta ectura	dir el Secretario General con la lectura del Orden del Día, el Presidente Municipal dice: el a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo desea realizar alguna observación ario en este punto del Orden del Día. Tarse que ningún Munícipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: nos a la votación económica, si se aprueba, el Orden del Día de la Cuadragésima Séptima rdinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; quienes la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación. Tario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, le informo a Usted que la totalidad de ipes presentes asintieron por su afirmativa. Tente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase dar lectura al siguiente

No

Página 2 de 16







El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, informo a Usted que la totalidad de los Munícipes presentes expresaron su afirmativa
El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Se otorga la palabra a los Regidores, para realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día
Al registrarse que ningún Munícipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedemos a la votación económica, si se aprueba el Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 01 de agosto de 2023", sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación
El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, informo a Usted que la totalidad de los Munícipes presentes expresaron su afirmativa
El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día
El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que a este punto corresponde a la lectura y en su caso aprobación del "Acuerdo mediante el cual se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto y se recorren en su orden los subsecuentes al Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo en mención fue puesto a su disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su estudio y análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente el considerando Cuarto y Sexto; así como los puntos de acuerdo; lo anterior, en el entendido de que en el Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del Acuerdo del cual se trata. Y continúa diciendo: Si están a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación
El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la totalidad de los Munícipes presentes asintieron por la afirmativa
El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del Acuerdo que fueron aprobados para su lectura
Se Transcribe el contenido del Acuerdo:

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto y se recorren en su orden los subsecuentes al Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

- Ho

Página 3 de 16

7





El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en la dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I inciso b), 89 y 90 fracción III de la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo, y

Considerando

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: <u>"Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."</u>
- IV. Que el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que la propia Constitución Estatal, puede ser adicionada o reformada y para que esta llegue a ser parte de esta, se requiere que la Legislatura del Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, acuerde las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.
- V. Por lo anteriormente fundamentado a este Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, le corresponde la representación jurídica del Municipio y para constituirse como el máximo órgano de gobierno deliberante de elección popular, en conjunto con los demás Municipios del Estado de Quintana Roo, se requiere que este Honorable Ayuntamiento, analice, discuta y en

May 2

5/1

July 1

Página 4 de 16

Be





su caso, apruebe dichas reformas constitucionales, correspondiéndole a la Legislatura o Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

VI. Que para los efectos previstos en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Profesora Mildred Concepción Avila Vera, y la Doctora Yahanet Teodula Torres Muñoz, en sus calidades de Diputada Presidenta y Diputada Secretaria respectivamente de la Mesa Directiva de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número PLE/MD/037/2023, turnaron a este Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto y se recorren en su orden los subsecuentes al Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para que en ejercicio de las facultades otorgadas a este Honorable Ayuntamiento, analice y en su caso apruebe las reformas constitucionales aludidas, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Artículo 31. ...

5/

Así mismo, esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el territorio del Estado de Quintana Roo, toda persona tiene el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida, salud y la integridad así como el trato digno y respetuoso de los animales, en los términos que disponga la Ley, siendo responsabilidad de las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades, garantizar la protección, bienestar, salud, vida, así como el trato digno y respetuoso de los animales, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable, debiendo realizar acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato, en los términos que disponga la Ley.

TRANSITORIOS

Página 5 de 16





PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, **acuerdan**:

Primero.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto y se recorren en su orden los subsecuentes al Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos a que se contrae el presente documento.

Segundo.- Por conducto del C. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal Constitucional de Tulum, Quintana Roo, remítase a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la correspondiente copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. "Cúmplase". El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.----En uso de la voz la Octava regidora C. Eva Rosely Rocha Geded manifiesta: Me da mucha alegría El avance que paso a paso va teniendo la protección y cuidado a los animales. Esta adición al artículo 31 de la constitución política del estado de Quintana Roo posibilita que por mandato constitucional se proteja el bienestar de los animales es una gran noticia para los Quintanarroenses que tenemos aprecio por los animales, desde mi punto de vista nuestro Estado y sus instituciones avanzan en sentido positivo al reconocer a los animales como seres sintientes. Sin duda, esta reforma permitirá mejorar el trato digno a los animales, y de esta manera, en alguna medida, nuestra sociedad poco a poco eliminará el maltrato hacia ellos. No tengo duda de que todos en este cabildo votaremos a favor, como cuerpo colegiado interesado, y más como ciudadanos siempre a favor del respeto y en contra del maltrato animal. Mi reconocimiento a los Diputados de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, por esta reforma constitucional es cuánto, -----Presidente Municipal dice: Procedemos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el Acuerdo de referencia; quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.-----El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la totalidad de los Munícipes presentes asintieron por la afirmativa.------El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.----El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que a este punto corresponde a la lectura y en su caso aprobación del "Acuerdo mediante el cual se aprueba otorgar Poder a favor

Λ.___

Página 6 de 16





de la Licenciada Karina Mayela Casas Gutiérrez, en calidad de Asesora y Representante Jurídico				
	norable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo"	10		
entrega análisis Sexto y entendi Acuerdo señal d	sidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo en mención fue puesto a su disposición y ado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su estudio y se, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente el Considerando Cuarto, y Séptimo; así como los puntos de acuerdo Primero, Sexto, Séptimo y Octavo; lo anterior, en el ado de que en el Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del o del cual se trata. Y continúa diciendo: Si están a favor de la dispensa, levanten la mano en le aprobación.			
	retario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la totalidad de nícipes presentes asintieron por la afirmativa.	0		
		()		
	idente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase por tanto, dar lectura untos del Acuerdo que fueron aprobados para su lectura	11.		
Se Trar	nscribe el contenido del Acuerdo:			
		X		
Gutiérr	lo mediante el cual se aprueba otorgar a favor de la Licenciada Karina Mayela Casas ez en calidad de Asesora y Representante jurídico del Honorable Ayuntamiento del pio de Tulum, Quintana Roo.	9		
los artíc y 145 de	orable Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por culos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 134 fracción I e la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 8 fracción I, 60, cción I inciso u), 92 fracciones V y VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y			
	Considerando:	X		
l)	Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los acuntos propiso de su	/\		
	autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.	A		
II)	Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126			

establece que <u>"El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno </u>

Alu Plu

Página 7 de 16





de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

- III) Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización políticaadministrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."
- IV) Que de conformidad al artículo 66, fracción I inciso u) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Honorable Ayuntamiento la representación jurídica del Municipio de Tulum, Quintana Roo y al Síndico Municipal de conformidad con el artículo 92 fracción V de la misma Ley: "Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte."
- V) Que aunado al ejercicio de Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, al Síndico Municipal le corresponden de conformidad con el artículo 92 de la multicitada Ley de los Municipios y de manera exclusiva diversas actividades en materia de patrimonio, hacienda y cuenta pública municipal, contratos y convenios en los que el Municipio sea parte, así como auxiliar al Ministerio Público tanto Federal como Estatal en el ejercicio de sus facultades Constitucionales cuando estos lo soliciten, lo anterior independientemente de las obligaciones que como cualquier otro Integrante del Honorable Ayuntamiento tiene ante la ciudadanía.
- VI) Que la persona con el carácter de Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento debido a las formalidades y tecnicismos legales que se requieren, es necesario que firme diversos documentos, hacer acto de presencia ante las diversas autoridades para defender los derechos e intereses del Municipio, con el riesgo, que de no hacerlo en el día y la hora requerida se vean vulnerados los derechos e intereses del Municipio de Tulum. Así mismo en algunos casos la persona con el carácter de Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento debe comparecer a la misma hora ante autoridades distintas, o bien, asimismo debe encontrarse disponible las veinticuatro horas para presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público cuando son lesionados los derechos o propiedades del Municipio.
- VII) Que en fecha 27 de junio de 2023, fue nombrada como Titular de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la Oficina de Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Licenciada Karina Mayela Casas Gutiérrez y para el correcto desempeño de sus funciones resulta necesario otorgar poder para pleitos y cobranzas y actos de administración. Que, atendiendo los razonamientos antes expuestos, es necesaria la aprobación del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.

Página 8 de 16





Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

Primero.- Se aprueba otorgar el poder en calidad de Asesora y Representante jurídico del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tulum, Quintana Roo, a la Licenciada Karina Mayela Casas Gutiérrez, con número de Cédula Profesional 7375804;

Segundo.- Se aprueba otorgar poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, para representación legal, interponer querellas denuncias y demandas, así como contestación, de la siquiente forma:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; dos mil guinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos concordantes en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás Estados de la República Mexicana, así como los artículos 692 fracciones I y III, 876, 878, 880, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, donde se ejercite el presente mandato, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, para que se tengan conferidas sin limitación alguna, entre las que, de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: formular, presentar o interponer las denuncias y querellas ya sea en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito en agravio de los poderdantes como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público del fuero común y/o fuero Federal, así como para interponer y contestar toda clase de demandas y reconvenir las que en contra del otorgante, rendir y aportar toda clase de pruebas, oponer excepciones dilatorias y perentorias, presentar testigos, interponer toda clase de recursos, interponer amparos y desistirse de ellos y pedir aclaración de la sentencias, contestar informes previos y justificados; interponer recursos de revisión y de inconformidad, representar a los poderdantes ante el o los juicios en los que sea parte, exigir el cumplimiento de obligaciones que se contraigan por terceros, ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades y juntas de conciliación y arbitraje, someterse a cualquier jurisdicción, desistirse del juicio de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos y trámites tendientes y/o convenientes ante cualquier Autoridad Administrativa, Jurisdiccional federal, estatal, municipal o judicial en el estado de Quintana Roo o en cualquier otro lugar o Entidad Federativa de la República Mexicana; así como para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato. Así como a lo establecido al tercer párrafo del artículo mil sesenta y nueve del Código de Comercio, se conceden facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de este Honorable Ayuntamiento, así mismo en concordancia a lo establecido por el articulo mil trescientos noventa bis veintiuno del citado Código de Comercio, con facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, de manera judicial o extrajudicial.
- b).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del mismo artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y de los correlativos de las demás entidades de la República Mexicana, en especial de la Ley donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y especiales que le correspondan.

Tercero- El presente mandato se entenderá aceptado por la apoderada, por el solo uso o ejercicio que hicieren del mismo.

Inserciones

Página 9 de 16





Para efectos de validez del poder otorgado se transcriben literalmente los artículos en los que se funda el presente acto jurídico, trascripción literal de los artículos dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

Artículo dos mil ochocientos diez- "Artículo 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 218 y el 2811. Sin esta inserción. los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal."

es generales nerales y las

Articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro.- "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

Cuarto.- Facultades de sustitución. El presente poder no podrá ser delegado o sustituido, parcial o totalmente, toda vez que así se pacta en el presente mandato.

Quinto.- obligación de rendición de cuentas. Los apoderados quedan obligados a rendir cuentas a los poderdantes, de su administración y de entregar todo lo que haya recibido en virtud del presente poder y facultades que ahora les confiere, de acuerdo a los artículos 2827 (dos mil ochocientos veintisiete) y 2828 (dos mil ochocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Quintana Roo en vigor, que a la letra dicen: "Artículo 2827.- El mandatario está obligado a dar al mandante cuentas exactas de su administración, conforme al convenio, si lo hubiera; no habiéndolo, cuando el mandante se las pida y, en todo caso, al fin del contrato. Artículo 2828.- El mandatario tiene obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del poder, aun cuando lo que el mandatario recibió no fuere debido al mandante."

Sexto.- El poder otorgado a través del presente Acuerdo no limitan ni perjudican de forma alguna las facultades de representación de la Síndico Municipal, contemplados en el artículo 92 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Página 10 de 16

A.





Séptimo.- El poder otorgado tendrá como vigencia máxima, hasta el día veintinueve de septiembre de 2024, o se quede sin efecto el nombramiento que ostenten la profesionista en los puntos de acuerdo-Primero.

Octavo.- Procédase a la protocolización notarial del presente Acuerdo en la que conste además los insertos a que se refiere el artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, así como a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Noveno. De conformidad con lo establecido en el artículo 2827 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo a través del C. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal y de la Lic. María Teresa Arana Sánchez, Síndico Municipal, indistintamente uno del otro, gozará con plena facultad para solicitar informes sobre los avances del poder conferido mediante el presente Acuerdo.

No

Página 11 de 16





(P)	
W. S.	7
TULUA	A

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la totalidad de los Municipes presentes asintieron por la afirmativa		
El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase por tanto, dar lec a los puntos del Acuerdo que fueron aprobados para su lectura		
Se Transcribe el contenido del Acuerdo:		

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DONACIÓN QUE HACE EL MUNICIPIO DE TULUM, A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE DIVERSOS PREDIOS EN LOS CUALES EXISTE INSTALACIÓN HIDRÁULICA.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3°, 7, 65, 89, 90 fracciones I, III, y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2, 3 y 21 fracción II de la de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo; y



CONSIDERANDO

- Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios con personalidad jurídica, y facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley.
- Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su primer párrafo, que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; dispone asimismo, que es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala en la propia Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda: en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución de nuestro Estado, Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan; la disposición es coincidente con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3°, establece que el III. gobierno de cada Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento, siendo este último al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. La propia disposición, establece que las autoridades municipales tienen competencia

Página 12 de 16





plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.

- IV. Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dispone que corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen."
- V. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 89, 90 fracciones I, III y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal, tiene las atribuciones, facultades y obligaciones siguientes: Es el titular del gobierno y de la Administración Pública Municipal, y el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento; tiene la obligación de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento; está facultado para conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Federales y Estatales, con los otros Ayuntamientos del Estado, con otras Entidades Federativas, con organismos privados y con la ciudadanía en general; tiene la facultad de celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento."
- VI. Que mediante oficio recibido el 31 de julio de 2023, el ingeniero Armando Alberto Covarrubias Cortés, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, solicitó la donación de los bienes inmuebles en donde existe instalación hidráulica, que incluye el pozo, cárcamo y tanque, que se encuentra en el fraccionamiento denominado "Aldea Tulum". Enlistó los siguientes bienes inmuebles motivo de su solicitud:

No.	Manzana	Lote	Instalación	Superficie
1	62	1	Tanque	2,590.487
2	69	2	Pozo	202.82
3	71	2	Pozo	450.96
4	71	4	Pozo	280.914
5	73	1	Cárcamo	2,548.395
6	76	2	Pozo	219.625
7	77	2	Pozo	244.85
8	78	3	Pozo	170.041
9	78	4	Pozo	111.544
10	79	2	Pozo	142.076
11	91	6	Pozo	99.82
12	91	7	Pozo	137.71

VII. Que se identificó que los bienes relacionados en el Considerando que antecede, se relacionan con los donados a través del Acuerdo mediante el cual se aprueba aceptar la Donación de diversos predios para Destinos de Equipamiento Urbano, misma que otorga la sociedad CADU Inmobiliaria S.A. de C.V., a favor del Municipio de Tulum, Quintana Roo, mismo que fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre 2022. Los bienes

Página 13 de 16

M





inmuebles relacionados fueron identificados en ese orden, con los predios que tienen las siguientes claves catastrales:

No.	Clave Catastral
1	109002005062001
2	109002005069002
3	109002005071002
4	109002005071004
5	109002005073001
6	109002005076002
7	109002005077002
8	109002005078004
9	109002005078003
10	109002005079002
11	109002005091007
12	109002005091006

- VIII. Que el Ayuntamiento tiene entre sus facultades y obligaciones otorgar servicios públicos a su población, y coadyuvar con las diversas autoridades prestadoras de servicios públicos cuando se trate de materia concurrente en donde tenga participación el ámbito municipal. Al respecto el artículo 3 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, prevé que las atribuciones en materia de prestación de los servicios de aqua potable y alcantarillado, serán ejercidos en forma coordinada por las Autoridades Estatales y Municipales, estableciéndose que es la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y de los Organismos Operadores en el Estado de Quintana Roo, quien lleva dicha coordinación en la materia.
- IX. Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado comprenderán, la vigilancia, mantenimiento, operación y reparación de plantas, instalaciones y redes correspondientes, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, siendo por tanto la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y de los Organismos Operadores en el Estado de Quintana Roo, la encargada de coordinar dichas funciones en términos del Considerando que antecede.
- X. En razón de las funciones de vigilancia, mantenimiento, operación y reparación de plantas, instalaciones y redes de agua potable y alcantarillado que corresponde a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, es que procede realizar la donación de los predios en que se encuentran las diversas instalaciones de agua potable y alcantarillado, para el efecto de que se incorpore a su patrimonio en términos del artículo 21 fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, mismos que corresponden a los relacionados en los Considerandos VI y VII.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tulum, los siguientes puntos de:

ACUERDO

Página 14 de 16





PRIMERO. - Se autoriza la donación de los bienes inmuebles relacionados en los Considerandos VI y VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se autoriza al Presidente Municipal, al Oficial Mayor, al Tesorero Municipal, al Director General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, y al Titular de la Dirección General de Infraestructura Pública de Tulum Quintana Roo; para que suscriban y celebren los Actos Jurídicos necesarios para la formalización de la Donación de los bienes inmuebles de los cuales se trata.

TERCERO. - Se autoriza al Director General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, y al Titular de la Dirección General de Infraestructura Pública a realizar los trámites administrativos, inherentes a la formalización de la Donación de la cual se trata.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Qui Roo. Cúmplase.	intana
El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día	
Al registrarse que ningún Munícipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedemos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el Acuerdo de referencia; quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación	
El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la totalidad de los Munícipes presentes asintieron por la afirmativa	
El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.	
El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo a usted que a este punto del Orden del Día corresponde a los Asuntos Generales.	
El Presidente Municipal dice: Ciudadanas y ciudadanos integrantes de este Honorable Ayuntamiento, se les otorga la palabra para tratar o presentar ante este Cuerpo Colegiado algún asunto general, o que por su urgencia o importancia debamos conocer en la presente Sesión. Al no haber intervenciones el Presidente Municipal continúa diciendo: Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.————————————————————————————————————	
El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo a usted que a este punto del Orden del Día corresponde, la Clausura de la Sesión	J
El Presidente Municipal dice: Toda vez que se han desahogado los puntos del Orden del Día que anteceden al presente, procedemos a la Clausura de la Sesión. Pido a los presentes ponerse de pie. Y continúa diciendo: Siendo las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día miércoles dieciséis del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se levanta la sesión y declaro formalmente clausurados los trabajos correspondientes a la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Muchas gracias a todos por su asistencia.	V
	j

Página 15 de 16





Levantándose la presente Acta de conformidad con lo dictado en el artículo 61 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en relación con el artículo 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

C Diego Castañón Traig		
C. Diego Castañón Trejo. Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.		
r jesiderite ividriicipa	il de l'didili, Quilitalia 1100.	
C. María Teresa Arana Sánchez.	C. David Manances Tah Balam.	
Síndico Múnicipal.	Primer Regidor.	
	Hartin Drub Chimal	
C. Beatriz Anahí Mendoza Samos.	C. Wartin Dzib Chimai.	
Segunda Regidora.	Tercer Regidor.	
And the second s	Hamman .:	
C. Fany Adriana Gallegos Sánchez. Cuarta Regidora.	C. Carlos Adolfo Coral Basulto. Quinto Regidor.	
The Z		
C. Paulina Yadira Malpica Yáñez. Sexta Regidora.	C. Víctor Mas Tah. Séptimo Regidor.	
shy		
C. Eva Rosely Rocha Geded. Octava Regidora.	C. Iván Alfredo Dzul Cabañas. Noveno Regidor.	
Doy Fe.	L.	
	Alberto Portilla Mánica. lel Honorable Avuntamiento	

Las presentes firmas corresponden al Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha miércoles 16 de agosto de 2023.

del Municipio de Tulum, Quintana Roo.